



Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud con folio 714816, recibida por dicha autoridad el día veinte de abril de dos mil dieciséis:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LOS INGRESOS QUE OBTUVIERON DURANTE EL EJERCICIO 2014 Y 2015 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO”.

SEGUNDO. En fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LOS INGRESOS QUE OBTUVIERON DURANTE EL EJERCICIO 2014 Y 2015 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO” LA FECHA LÍMITE DE RESPUESTA ERA EL DÍA DE AYER MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2016 Y NO RECIBÍ RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE ESTOY ASUMIENDO LA NEGATIVA FICTA...”

TERCERO. Por auto de fecha nueve de mayo del presente año, el Comisionado Presidente designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el escrito

señalado en el antecedente Segundo y anexos; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso, asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaren pertinentes; asimismo, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha tres de junio del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/04/2016 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió constancias, mediante las cuales aceptó la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; igualmente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante el oficio de respuesta y constancias que le fuere enviado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión quien a su juicio resultó competente para conocer de la información requerida; en tal virtud, se consideró pertinente dar vista a la [REDACTED] de las constancias antes señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifestare lo que a su derecho conviniere; bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SEPTIMO. En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se notificó a través de los

estrados de este Instituto al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y a la particular mediante correo electrónico, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso, en virtud que dentro del término concedido a la [REDACTED] no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por la autoridad responsable se declaró precluido su derecho; asimismo, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y a la particular mediante correo electrónico, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud presentada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la información inherente a *los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, por concepto de impuestos, durante los ejercicios fiscales de dos mil catorce y dos mil quince.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso; en tal virtud, la solicitante mediante escrito, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado el día doce del referido mes y año, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 714816 por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley previamente citada, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que de manera extemporánea, la Unidad Acceso compelida rindió alegatos y

remitió diversas constancias, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición de la solicitud de acceso que nos ocupa, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

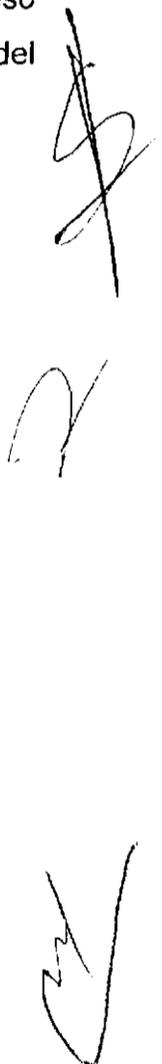
...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”.





Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a la información peticionada, se advierte que si bien no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que las documentales en cuestión propician la rendición de cuentas y permiten a la ciudadanía conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados; ya que son de naturaleza contable, y por ello se encuentran vinculados con la fracción XVII del numeral 9 de la Ley de la Materia previamente señalada, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Establecido lo anterior, es posible concluir que ostenta el carácter de público por el **vínculo** con la fracción XVII prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la misma Ley, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

SEXTO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO. EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:





“... ”

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

“... ”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, señala:

“... ”

ARTICULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

“... ”

“... ”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“... ”

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

“... ”

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

XI.- DISEÑAR Y APROBAR LAS FORMAS OFICIALES DE MANIFESTACIÓN, AVISO, DECLARACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FISCO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS :

A) LOS IMPUESTOS;

...

ARTÍCULO 139.- LA HACIENDA MUNICIPAL, COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO PÚBLICO, SE CONSTITUYE POR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL





ESTADO, EN LAS LEYES DE LA MATERIA; LAS QUE INCLUIRÁN SU DETERMINACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN. SU OBJETO SERÁ ATENDER EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

...”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA HACIENDA, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

- A).- EL AYUNTAMIENTO.
- B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C).- EL TESORERO MUNICIPAL.
- D).- EL TITULAR DE LA OFICINA RECAUDADORA.
- E).- EL TITULAR DE LA OFICINA ENCARGADA DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA. ESTAS FACULTADES LAS EJERCERÁ CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS D) Y E) DE ESTE ARTÍCULO SEGÚN



SE TRATE DE RECAUDACIÓN

...

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

I.- SON IMPUESTOS:

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- **Que el patrimonio del Ayuntamiento se integra por la hacienda municipal, misma que se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación.**
- **Que los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, siendo que entre los primeros se encuentran los recaudados por concepto de impuesto, que no son otra cosa sino las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentran en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma.**
- **Que entre las atribuciones de Hacienda que tiene el Ayuntamiento, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, autoridad que también se encarga de llevar la contabilidad del Municipio, que está conformada entre otras cosas, por el registro de ingresos; de igual forma es quien cuida que los cobros se efectúen con exactitud y oportunidad; asimismo, es responsable de conservar durante cinco años la documentación financiera, justificativa y comprobatoria de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.**



De conformidad a todo lo previamente planteado, se advierte que la información peticionada por la impetrante se refiere a los ingresos que el Municipio percibió por concepto de impuestos durante los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince, que en el presente asunto son las contribuciones establecidas en Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, que deben pagar las personas físicas y las morales al Ayuntamiento de Motul, Yucatán; por lo tanto, al estar contemplados como ingresos, los impuestos que percibe el Ayuntamiento, de los cuales el Tesorero Municipal libra los recibos correspondientes, o resguarda los documentos que amparen dichas percepciones, los cuales son contemplados como documentación comprobatoria que integran la contabilidad del Ayuntamiento, es inconcuso que al ser el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, el encargado de realizarla y emitir las constancias que comprueben las percepciones, en caso que hubieran ingresado al Municipio en los ejercicios fiscales de dos mil catorce y dos mil quince, los ingresos por concepto de impuestos, la referida Unidad Administrativa es la competente en el presente asunto; máxime, que al ser información comprobatoria y justificativa debe obrar en los archivos del municipio para efectos de su verificación por parte de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 714815, pues emitió la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diecinueve de mayo del presente año, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la falta de respuesta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, emitió resolución a



través de la cual ordenó poner a disposición la información remitida por la Unidad Administrativa, que a su juicio resultó competente, la cual se encuentra contenida en dos hojas.

Del análisis efectuado a las constancias antes referidas, se desprende que sí corresponde a la información que es del interés de la ciudadana conocer, pues se refiere a **los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, por concepto de impuestos, durante los ejercicios fiscales de dos mil catorce y dos mil quince**, las cuales fueron remitidas por la Unidad Administrativa competente, de conformidad en lo establecido en el Considerando que antecede, a saber: **la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Motul, Yucatán.**

No obstante lo anterior, esto es, que la información que se ordenara entregar al inconforme, sí corresponde a la que es de su interés, no obra en autos del expediente al rubro citado constancia alguna de la cual se pueda determinar que la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que fuera analizada previamente, hubiera sido del conocimiento de la ██████████ ya que no se desprende documental que así lo acredite; en tal virtud, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de verificar si la recurrida hizo del conocimiento de la impetrante la resolución de fecha diecinueve de mayo del presente año, se ingresó al Sistema de Acceso a la Información (SAI), específicamente en el apartado denominado: "Respuestas a Solicitudes Finalizadas", seguidamente: 1) señaló como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, 2) indicó un rango de fechas para encontrar la solicitud de acceso con folio 714816, y 3) dio clic en el apartado para visualizar los resultados; siendo el caso, que se advirtió que la Unidad de Acceso compelida en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis notificó a la impetrante la resolución de misma fecha, adjuntando a dicha determinación las constancias que obran en autos, que fueron analizados previamente, y que sí satisfacen el interés de la impetrante.

Con todo lo anterior, se concluye que sí resulta acertada la respuesta de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e

incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso por parte de la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día

treinta de junio de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**